

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 26 DE MARZO DE 1970

} N° 16.571

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 33 de 19 de noviembre de 1969, celebrado entre la Nación y Osvaldo Cardoze, Jr., en representación de Canarco, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 87 de 23 de marzo de 1970, por el cual se crean unos Primeros Ciclos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato N° 61 de 26 de septiembre de 1969, celebrado entre la Nación y el Dr. Mariano Sosa, Jr., en representación de OSA, S. A. Contrato N° 62 de 26 de septiembre de 1969, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Luis A. Lescure.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5 de 14 de febrero de 1970, por la cual se declara que la solicitud presentada tiene todas las formalidades.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría de Ingeniería en relación con la Construcción de la Vía Centro Deportivo, que unirá la Avenida José A. Arango y la Vía Tocumen, en la ciudad de Panamá mediante la aplicación de la Contribución de Mejoras por Valorización.

Entre los suscritos a saber: César A. Luzcano, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización en nombre y representación de la Nación por una parte y Osvaldo Cardoze Jr., con cédula de identidad personal N° 8-65-492 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta Número 2697, en nombre y representación de Canarco, S. A., quien en lo sucesivo se denominará El Consultor por la otra se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Consultor se compromete a llevar a cabo los diseños planos, especificaciones e inspección de construcción del proyecto para la construcción de la Vía Centro Deportivo que unirá la Avenida José A. Arango y la Vía Tocumen en el Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá.

Segunda: El Consultor proporcionará todos los materiales, suministros, equipo, oficinas y todo el personal necesario de acuerdo con la mejor práctica profesional que sean necesarios para:

a. Preparar diseños y planos finales, estimados de costo y recomendaciones para la construcción del proyecto anterior descrito.

b. Revisar y hacer los ajustes necesarios a las Especificaciones Generales de Construcción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, y preparar y presentar Especificaciones especiales de cada Proyecto.

c. Revisar y hacer los ajustes necesarios a los planos típicos de construcción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, para su uso en la contratación del Proyecto.

d. Preparar los documentos necesarios para la celebración de la licitación del Proyecto incluidos en este Contrato.

e. Asistir a la Nación en la evaluación de las propuestas recibidas y recomendar la adjudicación de cada contrato de construcción o la reapertura de cada licitación.

f. Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra en concepto de pagos parciales, en los términos señalados en el Contrato de construcción pendiente.

Tercera: El Consultor proporcionará a la Nación una copia reproducible de cada uno de los diseños y documentos de que trata la Cláusula Primera. Hará entrega además del siguiente número de copias:

a. Planos finales: 10 copias.

b. Especificaciones Especiales: 10 copias.

c. Documentos Contractuales: 10 copias.

Cuarta: El Consultor proporcionará personal residente de Inspector competente y bajo su directa responsabilidad, para inspeccionar adecuadamente la ejecución del contrato de construcción a satisfacción de y en representación de la Nación, y que esté al frente de la obra las (8) ocho horas de trabajo diarias. Un Ingeniero Inspector Residente estará disponible en todo momento durante la construcción del Proyecto.

El Consultor inspeccionará todo el trabajo requerido por el Contrato de construcción y certificará el trabajo ejecutado, lo mismo que su aceptación ante la Nación, para los pagos parciales a que haya lugar bajo los términos del contrato de construcción y para el pago final de cada obra.

El Consultor hará sus recomendaciones en relación con cualquier aclaración, cambio, modificación o extensión de tiempo en el contrato, al igual que sobre los planos, especificaciones o condiciones del contrato de construcción, que pueda ser necesario para obtener la finalidad deseada.

Quinta: El Consultor preparará informes detallados cada mes sobre todo el trabajo llevado a cabo durante el mes. Estos informes incluirán una proyección de actividades y desembolsos y anotarán progreso y problemas de Ingeniería, suministro y construcción. Se adicionará a la parte narrativa, las gráficas y datos que se consideren necesarios. El informe será suministrado a la Nación dentro de los diez (10) días después del fin de mes del reporte. Los informes finales de inspección de cada Proyecto serán presentados a la Nación dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha de entrega de cada Proyecto.

Sexta: El Consultor se compromete a presentar los documentos de que trata la Cláusula Segunda dentro de un período de sesenta (60) días

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9^a Sur-N^o 19-A 50
 (Bellas de Barraca) Avenida 9^a Sur-N^o 19-A 50
 Teléfono: 22-3271 Apartado N^o 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N^o 4-11

calendarios, contados a partir de la orden de proceder a la ejecución de este Contrato. Asimismo se compromete a presentar los documentos relativos al proyecto, en la fecha en que están terminados, aun cuando no se haya vencido el plazo para su entrega.

El periodo de revisión y aprobación por parte de la Nación de los planos y documentos presentados por el Consultor, no será incluido en el plazo antes mencionado y no excederá los treinta días calendarios, después de dicha presentación. Pasados los treinta días estipulados, los planos y documentos presentados se darán por aprobados.

Séptima: El Consultor se compromete a suministrar los servicios de inspección descritos en la Cláusula Cuarta durante el periodo de construcción. La instalación del Consultor, en función de inspección, estará determinada antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas relativas al Proyecto, objeto de este Contrato.

Octava: La Nación pagará al Consultor, una suma igual al cinco por ciento (5%) del costo del Proyecto, por razón de los trabajos de preparación de los diseños, planos, especificaciones y documentos contractuales.

Se reconoce que el costo del Proyecto para los efectos de esta cláusula, es el costo original de adjudicación del Contrato de construcción correspondiente al Proyecto. En el caso de que al momento de efectuarse el pago final no se hubiere contratado la construcción del proyecto, su costo real para efectos del de este Contrato será el presupuesto detallado de construcción sometido por el Consultor.

El pago correspondiente a la fase de diseño de este Contrato será hecho en la siguiente forma:

1. Un primer pago de dos mil balboas (B/2.000.00) a la firma del presente contrato.

2. Un pago final igual a la diferencia entre el valor total de esta fase de diseño del Contrato, establecida en el cinco por ciento (5%) del costo de construcción del proyecto y la suma pagada al Consultor, de acuerdo con el Acápite No. 1 de esta Cláusula. Este pago final deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los diseños, planos, especificaciones y documentación contractual, presentada por el Consultor para el proyecto, objeto de este Contrato.

Novena: La Nación pagará al Consultor una suma igual al cinco (5%) por ciento del costo del Proyecto, por razón de la inspección de los trabajos de construcción del mismo.

Se reconoce que el costo de los trabajos de construcción del Proyecto, es el que resulta efectivamente al finalizar las obras, incluyendo los cambios inevitables en trabajos de esta naturaleza.

Los pagos parciales correspondientes a la fase de inspección de este Contrato, se harán en la siguiente forma:

1. Pagos mensuales iguales al cinco (5%) por ciento del valor del trabajo ejecutado por el Contratista en el Proyecto, de acuerdo con las cuentas mensuales presentadas por éste, revisadas y certificadas por el Consultor.

2. Un pago final igual a la diferencia entre el cinco por ciento (5%) del costo real de los trabajos de construcción y las sumas pagadas al Consultor de acuerdo con el acápite 1o. anterior. Este pago deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la presentación, por parte del Consultor, del informe final de inspección del Proyecto.

Décima: El Consultor se compromete a presentar sus servicios para la fase de inspección del proyecto, dentro de este Contrato, durante un lapso igual y correspondiente al propuesto por el Contratista del Proyecto, tal como apareza en el Contrato de construcción. En caso de extensiones de tiempo no justificadas por extras, la Nación pagará al Consultor por cada día calendario adicional de inspección una suma igual a la mitad que se cebrará al Contratista de la construcción, según lo establecido en las especificaciones. No se considerará para los efectos de esta cláusula, el lapso de treinta (30) días siguientes a la entrega del proyecto, durante el cual el Consultor ha de preparar el informe de inspección final correspondiente al proyecto, sin costo alguno a la Nación.

Once: Los costos, valores y pagos a que se refieren las Cláusulas Octava y Novena se refieren a costos, valores y pagos en efectivo.

Doce: El Consultor preverá a la Nación un bono de cumplimiento para garantizar el trabajo, objeto de este Contrato; expedido por una Compañía de Seguros o Bancaria Panameña, aceptable a la Nación, por la suma de Diez Mil Balboas (B/16.000.00).

Trece: La Nación suministrará al Consultor todos los datos existentes tales como mapas, fotografías aéreas, mosaicos, reportes o estadísticas y cualquiera otra información disponible, todo sin costo al Consultor, excepto el costo de reproducción.

La Nación suministrará cualquiera asistencia necesaria para proveer acceso a propiedades privadas o públicas en el cumplimiento de este Contrato.

Catorce: El Contrato podrá ser extendido, prolongado o modificado de mutuo acuerdo y por escrito entre la Nación y el Consultor.

Cualquier extensión, prolongación o modificación del contrato debe ser negociada y convenida por lo menos treinta (30) días antes de la

fecha en la cual tal extensión, prolongación o modificación entraría en vigor.

Quince: En el caso de controversia que no pueda ser resuelta entre las partes, la Nación y el Consultor convienen en someterlas a las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República de Panamá.

Dieciseis: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, además de los casos de fuerza mayor y caso fortuito expresamente consignados en la cláusula 17 de este contrato, las señaladas por la ley en el artículo 68 del Código Fiscal.

Diecisiete: Para los efectos de la cláusula anterior se considerará como FUERZA MAYOR, cualquier situación producida por hechos del hombre a los cuales no sea posible resistir, tales como actos ejercidos por Funcionarios Públicos, apresamientos de enemigos, huelgas, embargos de fletes, etc.

Se considerará CASO FORTUITO para los efectos de la cláusula anterior aquellos acontecimientos no previstos, fuera del control y que no provengan de falta o negligencia atribuible al Consultor, tales como guerra, incendios, diluvios, epidemias, restricciones de cuarentena, y tiempo atmosférico excepcionalmente severo.

Dieciocho: Durante la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos en la cláusula anterior que impida al Consultor cumplir con el trabajo requerido bajo este contrato, el Consultor continuará siendo reembolsado por sus cuotas incluyendo salarios y otras asignaciones durante el tiempo que estuviesen disponibles a consecuencia de la Fuerza Mayor, pero siempre y cuando que el Consultor reduzca al mínimo tales costos hasta donde sea posible.

Si el Consultor queda totalmente impedido de dar cumplimiento al Contrato por un período en exceso de treinta (30) días consecutivos, debido a una Fuerza Mayor, la Nación podrá dar por terminado este Contrato, dándole al Consultor aviso escrito de treinta (30) días, y si el período de Fuerza Mayor excede de noventa (90) días consecutivos el Consultor podrá dar por terminado este Contrato dándole a la Nación, aviso escrito de treinta (30) días.

En caso de que éste sea así terminado el Consultor será pagado por todo costo directo o indirecto, debidamente comprobados, hasta la fecha de terminación. La falta de convenir en un ajuste equitativo, se considerará como una disputa dentro del significado de la Cláusula Quince. El pago total bajo Fuerza Mayor, no excederá el valor total de este Contrato.

Las fechas para entregar el trabajo estipulado en este Contrato, serán extendidas por el número de días en que el Consultor sea impedido de dar cumplimiento al trabajo contractual por razón de Fuerza Mayor, siempre y cuando el Consultor notifique prontamente a la Nación, por escrito, la ocurrencia de una fuerza mayor y la naturaleza de la misma y la extensión de ésta y pidan a la Nación conceder una extensión apropiada a la fecha de terminación.

Diecinueve: La Nación o el Consultor podrán con treinta (30) días de aviso por escrito, en

cualquier tiempo dar por terminado este Contrato por causa determinada, estipulando las bases para tal terminación, a menos que estas bases sean removidas dentro de este período. En adición, la Nación podrá en cualquier tiempo dar por terminado este Contrato por su conveniencia dándole al Consultor aviso escrito de treinta (30) días. Al expedir el aviso de terminación por la Nación, el Consultor, a menos que el aviso indique lo contrario, descontinuarán todo trabajo y la colocación de pedidos para artículos y darán por terminados todos los contratos laborales existentes, como también órdenes y subcontratos.

Si el contrato es terminado por conveniencia, el Contratista será compensado como si el contrato hubiera sido terminado por Fuerza Mayor.

Si el contrato es terminado por otra causa, la parte que lo termina tendrá derecho a daños, si lo hubieren.

El pago total por terminación no podrá exceder la suma total del Contrato.

Veinte: Al completar los servicios consultivos y al recibir el Consultor el pago final, el Consultor y la Nación ejecutarán una renuncia relevando el uso al otro de toda obligación de cualquiera naturaleza, deudas, reclamos y demandas provenientes de o por virtud de este Contrato.

Veintiuno: Este Contrato será gobernado por y sujeto a las leyes de la República.

Veintidós: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por la Junta de Valorización, en su sesión celebrada el día seis (6) de agosto de 1969, y requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República.

Veintitrés: El Consultor, en su propio nombre y en el de la entidad que representa se compromete a responder por el cumplimiento de las obligaciones que contrae por virtud de este Contrato.

Veinticuatro: Los gastos que originen de este Contrato se pagarán del cobro de las Contribuciones de Mejoras por Valorización y otros aportes que se depositen en la cuenta, Tesoro Nacional — Cuenta Especial de Valorización.

Veinticinco: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de Diez Balboas (\$10.00), de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve

La Nación,

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE ANTONIO DE LA OSSA
Director Ejecutivo del Departamento
de Valorización.

César A. Luzeando

El Consultor

Por: CANARCO, S. A.

Osvaldo Cardoze Jr.
Cédula No. 8-65-492

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—
Manuel B. Moreno
 Contralor General

Ministerio de Educación

CREANSE UNOS PRIMEROS CICLOS

DECRETO NUMERO 87
 (DE 23 DE MARZO DE 1970)

Per medio del cual se crean los Primeros Ciclos de Changuinola, Océ, Monagrillo y Pesé.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales
 CONSIDERANDO:

1º Que padres de familia y personas representativas de las comunidades de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y Océ, Pesé y Monagrillo, Provincia de Herrera, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de Primeros Ciclos en dichas localidades;

2º Que dichas comunidades han ofrecido la cooperación necesaria para el acondicionamiento de los locales respectivos, consecución de mobiliario y demás enseres indispensables para el funcionamiento de Primeros Ciclos y en las actividades que realicen estos centros educativos;

3º Que la cantidad de adolescentes que no reciben los beneficios de la Educación Secundaria en esas comunidades por falta de recursos amerita y justifica la creación de los ciclos solicitados;

4º Que es conveniente para el desarrollo socio-económico y cultural del Estado, elevar el nivel educativo de su población;

5º Que es deber del Ministerio de Educación atender las necesidades educativas de las comunidades que se esfuerzan por superarse:

DECRETA:

Artículo 1º Créase oficialmente los Primeros Ciclos de Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro y Océ, Pesé y Monagrillo en la Provincia de Herrera.

Artículo 2º Regláméntense los nuevos Ciclos de Changuinola, Océ, Pesé y Monagrillo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Secundaria y aplíquense los Planes y Programas de estudios correspondientes a los demás Primeros Ciclos de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación de la Nación, por una parte y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 11 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y por la otra el Dr. Mariano Sosa, Jr., en calidad de Presidente y representante legal de la sociedad OSA, S. A., que en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primer: El Arrendador dá en arrendamiento a la Nación la casa de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. 11.405, al folio 218 del tomo 339, ubicada en la Calle 39 No. 3-62 de esta ciudad.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de trescientos veinticinco balboas (B/325.00), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 101010301.101 del presupuesto de rentas y gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Tercero: El término de duración del presente contrato será de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de junio de 1969, hasta el 31 de mayo de 1972.

Cuarto: La Nación se compromete a entregar al arrendatario, a la terminación del presente contrato, la casa arrendada, tal como la recibió, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Quinto: El arrendador autoriza a la Nación para llevar a cabo las mejoras que considere conveniente, tales como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación y aire acondicionado, todas las cuales pasarán a ser propiedad del arrendador al terminar este contrato.

Sexto: La Nación no podrá traspasar este contrato sin previo consentimiento por escrito al arrendador.

Séptimo: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono y gas; y por cuenta del arrendador, el pago de las cuentas por consumo de agua, impuestos y contribuciones.

Octavo: El arrendador se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina y correrá con el mantenimiento de las instalaciones de plomería.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura y
 Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Arrendador,
Dr. Mariano Sosa, Jr.
Céd. 8AV-7-116

Refrendo:
Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 26 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:
El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA.
El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA.
El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

CONTRATO NUMERO 62

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962 sobre Asistencia Técnica, los suscritos Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y Luis A. Lescure de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-40-297, Planilla 12, Empleado 48, quien ejerce el cargo de Ingeniero Industrial, en el Servicio Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias, quien en adelante se llamará El Beneficiario celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, por el término de trece (13) semanas contados a partir del 16 de septiembre de 1969, con cargo a la partida No. 101010.201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios en Tecnología de Procesamiento de Frutas Tropicales en Inglaterra.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador,
Ministro de Agricultura,
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario,
Luis A. Lescure
Céd. 4-40-297

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Panamá, 26 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura,
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE QUE LA SOLICITUD PRESENTADA LLENA TODAS LAS FORMALIDADES

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 5.—Panamá, 14 de febrero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 112 de 8 de septiembre de 1969 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad anónima Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se otorgó un plazo común de 15 días para que las compañías Kennecott Panama, Inc., Oltenia, S. A. y Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., resolvieran el traslape existente por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas;

Que por medio de la Resolución No. 136 de 21 de octubre de 1969 se aceptaron las modificaciones de las zonas hechas por la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., las que fueron comunicadas mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 1º de octubre de 1969, por el Lic. Roy Carlos Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, Apoderados Especiales de la empresa;

Que en la referida Resolución No. 136 se declaró resuelto el traslape que afectaba a las zonas solicitadas por la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., y se estableció un plazo de 31 días para que la peticionaria pagara por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y depositara la fianza de garantía que señala el Artículo 275 del mismo instrumento legal;

Que el área actual de la peticionaria, de acuerdo con la modificación hecha y aceptada por la Administración de Recursos Minerales, se compone de una sola zona cuya superficie es de 22.210,2 hectáreas;

Que mediante liquidación No. 283871 de 4 de diciembre de 1969, por la suma de B/4,442.20, se cumplió con el requisito contemplado en el Art. 210 del Código de Recursos Minerales, referente al pago de los cánones superficiales;

Que mediante recibo expedido por la Contraloría General de la República de fecha 12 de diciembre de 1969, se dejó constancia del recibo de la fianza de garantía de contrato No. 2, por la suma de B/2,221.00, de acuerdo con el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada por la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo CMCPA-EXPL-D-69-25, para obtener una concesión minera de Clase D, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículo 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese y publique.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública No. 1071 de 20 de junio de 1969, compré al señor Florentino Soto Tleña el establecimiento comercial de su propiedad denominado Cantina y Refresqueria El Limite, ubicada en la Avenida 14, Transversal, número (14).

Francisco Salceda Cerdeira.

L. 318532
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 5

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, a Miguel Enrique Talavera,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Carlos Hernández Martínez, para adoptar a los menores Miguel Enrique y Euclides René Hernández, hijos de Miguel Enrique Talavera con Celsa María Guerra, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:

Resolución No. 475. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Concede a Carlos Hernández Martínez, varón, panameño, casado, mayor de edad, Publicista, portador de la cedula de identidad personal No. 8.69.422 y residente en calle "T" Altos de Bethania No. 18.I, Permisso Judicial, para poder Adoptar a los menores Miguel Enrique Hernández Guerra y Euclides René Hernández Guerra, hijos de Celsa María Guerra de Hernández con Miguel Enrique Talavera, antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido los días ocho de octubre de mil novecientos sesenta según consta en el Tomo 233 de nacimientos de la Provincia de Panamá a Folio 224 partida No. 447 y cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos según consta en el Tomo 233 de nacimientos de la Provincia de Panamá a Folio 224 partida 448 respectivamente, siendo sus abuelos paternos Alfonso Hernández Galagarce y Ana Martínez y maternos José Inocente Guerra y Claudia Cortés de Guerra. Extiéndese la escritura de rigor ante un Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Tit. XI, Lib. I, Cap. V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez, (fdo.) Ubaldino Ortega R. El Secretario, G.

E. Zeballos S.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Miguel Angel Talavera a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta Notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, 2 de febrero de 1970.
El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.,

G. E. Zeballos S.

L. 313790

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Lyle Frederick Kerr, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Lawrence Kerr Young, propuesto por Samuel Arthur Elsea.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su conocimiento en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy nueve de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-inc.,

G. E. Zeballos S.

L. 313654

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Alejandro Gómez Montero (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Alejandro Gómez Montero (q. e. p. d.), desde el día 22 de agosto de 1969, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

"Que de conformidad con el testamento su única y universal heredera es su esposa Natividad de la Cruz Viuda de Gómez; y ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al Licenciado Juan J. Morán, como apoderado de la heredera universal, señora Natividad de la Cruz Viuda de Gómez, en los términos del mandato conferido.

"Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Simón A. Tejeira Q., (Fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

SIMON A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 313545

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 666, de 12 de marzo de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1970, al Tomo 721, Folio 22, Asiento 124.975 Bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido distelta la sociedad "Ilona Shipping Corporation".

L. 317290

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 235

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Samaniego Garcés, panameño, casado, comerciante, vecino de La Chorrera, portador de la cédula de Identidad Personal Nú. 2-24-688 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Harino del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle El Harino	23.82 Mts.
Sur: Predio de Arcelio Barria	24.08 Mts.
Este: Calle Sin Nombre	27.11 Mts.
Oeste: Predio de Adelaida Dominguez	23.82 Mts.
Área total del terreno: Quinientos Cincuenta Metros Cuadrados con Cincuenta y Dos Centímetros (550.52 Mts ²).	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesel sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de 1969

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 295909

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 264

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Juan Antonio Falconett, panameño, soltero, vecino de La Chorrera, con cédula de Identidad Personal N°. 7-AV-37-868, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Real del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Alicia Babacari	7.65 Mts.
Sur: Calle Real	7.94 Mts.
Este: Predio de Dario Sánchez	30.77 Mts.
Oeste: Predio de Julián Avila	30.90 Mts.
Área total del terreno: Doscientos Veintidós Metros Cuadrados con Noventa y Seis Centímetros (222.96 Mts ²).	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesel sendas copias del presente Edicto al in-

teresado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 25 de septiembre de 1969.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,
Bernabé Guerrero.
L. 29910
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 439

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Luis A. Muñoz, panameño, casado, Constructor, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-94-319 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-comercial, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de la Familia Muñoz 14.70 Mts.
Sur: Avenida Las Américas 14.65 Mts.
Este: Calle en proyecto 16.50 Mts.
Oeste: Predio de Pedro López 16.17 Mts.
Area total del terreno: Doscientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados con Seis Centímetros (234.06 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de enero de 1970.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,
Bernabé Guerrero.
L. 299142
(Única publicación)

A V I S O

La señora Helen Chang de Chang, mujer, mayor de edad, casada, comerciante y agricultora, vecina de Peñonomé y portadora de la Cédula de Identidad Personal Número E-8-16839, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de dieciocho hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (18 Has. más 1.150 M²) ubicada en "El Gago", Corregimiento de Cocle, Distrito de Peñonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre;
Sur: Tierras nacionales;
Este: Tierras nacionales arrendadas a Carlos Liao;
Oeste: Servidumbre.
En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 18 de marzo de 1970.

El Director General.

Nilson A. Espino.
L. 234629
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Antonio Ducreaux Corrales, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera. Chitré, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta."

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado Antonio Ducreaux Corrales, desde el día 20 de diciembre de 1943, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Alonso Ducreaux o Alonso Ducreaux González, quien es una misma persona; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio por el término de Ley, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta (1970); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez.

RODRIGO RODRIGUEZ CH.

El Secretario,
L. 317451
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada Teófila Ducreux, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera. Chitré, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve."

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la finada Teófila Ducreux, desde el día 9 de abril de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, la señora Manuela María Ducreux o Manuela María Ducreux de Moreno, quien es una misma persona, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por lo tanto, se fija en un lugar visible de este Despacho, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy primera (19) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez.

RODRIGO RODRIGUEZ CH.
El Secretario,
L. 318597
(Única publicación)